

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto **286**

Rad. No. 76 520 31 03 004 2018 00107 00

Verbal

Siendo que el artículo 285 del Código General del Proceso, contempla la procedencia de la aclaración de las providencias cuando se hace necesario explicar lo que en ellas aparece oscuro, es decir todo aquello que genere duda a los interesados en un litigio, siendo viable el trámite a petición de parte o de oficio dentro del término de la ejecutoria de la respectiva providencia, menester resulta determinar que de la revisión del proveído objeto de aclaración, se observa que dicho auto además de encontrarse ajustado a derecho cuenta con la claridad que se pregona para estos casos, pues no existen conceptos o frases que ofrezcan serios motivos de duda.

Se suma a lo anterior que los pedimentos contenidos en la solicitud se encuentran superados, no sólo en la providencia analizada, sino además en los pronunciamientos que ya cobraron ejecutoria, razón por la que se dispondrá agregarla sin anotación alguna.

Sin más consideraciones de orden legal el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

NEGAR por improcedente la solicitud que antecede, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ**

Firmado Por:

**HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de21746c86245c167606d77cfca9897c4f9c1d26a974069874ec9ef886f9e02**

Documento generado en 19/05/2021 03:57:28 PM